

Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Geefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Segun el acta de la Junta general de escrutinio de esta provincia celebrada el dia 14 anterior en esta capital resulta

- Que el número de electores de la provincia es el de 11195
- Que el número de los que han tomado parte en la eleccion es el de 4761
- Que para ser elejido Diputado y ser propuesto para Senador se necesita haber obtenido 2381

Que han obenido los votos siguientes para

DIPUTADOS.

- Sr. Conde de Santa Olalla 4663
- D. Rufino García Carrasco 4661
- D. Antonio Perez Aloe 4652
- D. Nicomedes Pastor Diaz 4120
- D. José Muñoz de San Pedro 4111
- Sr. Duque de Abrantes 3286
- D. Juan Sevillano Montoya 3187

Id. para ser propuestos para

SENADORES.

- El Sr. Conde de Santa Olalla 4663
- D. Manuel Malo de Molina 4630
- El Sr. Conde de Pinofiel 3328

Cáceres 21 de setiembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra, = Gabriel García de García, Srio.

CIRCULAR NUMERO 93.

Langosta.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me comunica la real orden que sigue:

S. M. se ha servido mandar á instancia de la Sociedad Económica Matritense que se inserte en los boletines oficiales el programa publicado por la misma en la gaceta del 13 del pasado, para el concurso extraordinario al premio ofrecido al autor de la mayor memoria en que se trate de las especies de langosta que infestan algunas provincias de España, medios de estinguirlas y disposiciones administrativas que rijen acerca de este servicio. De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole que al mismo tiempo escite el celo de cuantos puedan escribir sobre la materia á fin de que se decidan á prestar este interesante servicio á la agricultura, digna por tantos conceptos de la consideracion general.

Lo que se publica por medio del boletin oficial para conocimiento de todos y el de los alcaldes de los pueblos de esta provincia, para los mismos fines que cita la anterior real orden. Cáceres 21 de setiembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra = Gabriel García de García, secretario.

S. M. nombra Inspector de la Guardia civil, al Excmo. Sr. Duque de Ahumada.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me traslada en 3 del actual el real decreto espedido por el de la Guerra en 1.º del mismo cuyo tenor es el siguiente:

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y circunstancias que concurren en el Maris-

cal de campo D. Francisco Javier Girón, Duque de Ahumada, vengo en nombrarle Inspector general del cuerpo de Guardias civiles en atencion al celo é inteligencia con que desempeña su organizacion.

Lo que se inserta en el presente boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia á cuyo efecto le darán los alcaldes la debida publicidad. Cáceres 20 de setiembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

El Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura reclama la captura del soldado desertor del regimiento caballería de Pavía, Silvestre Francisco Canter, y cuyas señas se estampan á continuacion; por lo que prevengo á todos los alcaldes constitucionales y demas agentes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren por cuantos medios esten á su alcance la prision del mencionado desertor, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion de la autoridad militar que lo reclama. Cáceres 21 de setiembre de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

SEÑAS.—Edad 20 años, estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, color trigüeño, nariz regular.

EMPRESA HISPANO-LITERARIA,

sociedad para fomento de las bellas letras.

Entre los ramos mas productivos de la industria moderna, que de algun tiempo á esta parte han hecho la fortuna de muchas familias, deben contarse las especulaciones de la imprenta, ya se las considere en la parte puramente tipográfica, ya principalmente en la que abraza la publicacion y edicion de obras tanto orijinales como traducidas. De aqui nace esa multitud de empresas que parecen á porfia querer crear una cantidad tal de lecturas, cual el pueblo español quizá no pueda sostener en tan prodijiosa abundancia; y sin embargo cada dia se funda una nueva empresa, cada momento ve aparecer una nueva publicacion, y, ó la constancia de los editores en arruinarse es mucha, ó las necesidades literarias de nuestra España crecen en tal demasía que nada basta á saciar su sed de ilustracion y de lectura. Vista esta predisposicion tan creciente y la rañon sobre todo dominante por las novelas, de admirar es cómo ninguno de esos grandes editores, cuyos anuncios de publicaciones literarias llenan las columnas de todos los periódicos, de admirar es, repetimos, que no emprendan la edicion de obras puramente orijinales con exclusion absoluta de esas innumerables traducciones, mas ó menos bien hechas, que tanto infestan nuestra pobre España, harta ya por otro lado de tanta importacion extranjera. No queremos creer que editores tan entendidos, como los que están en posesion hoy dia de abastecer de libros á nuestro país, miren con desden las producciones orijinales ó no sepan apreciar su mérito. Debemos por el contrario hacerles esta justicia y explicar su preferencia por las traducciones en la manera con que estas se pagan, y mas que todo en el ahorro del adelanto algun tanto considerable, si se quiere, que trae

consigno la recompensa debida á una obra orijinal. Estas es otra razon tambien por la que no debe extrañarnos tampoco que los ensayos de novelas orijinales, hechos de pocos años á esta parte, no hayan sido muy felices, puesto que han sido recompensados al nivel de medianas traducciones. Recordemos empero la coleccion de novelas publicadas por el eminentemente español editor D. M. Delgado en época no muy remota, coleccion que tan bien recibida fue del público, pues en ella aparecieron nombres hoy dia célebres, blason y gloria de la literatura española. Con mayor motivo ahora que tantos nuevos y tan esclarecidos nombres han aparecido en la palestra literaria, hay fundamento para creer que podemos los españoles bastarnos á nosotros mismos con prez y lauro, sin acudir á importaciones extranjeras, ni tener que llamar la atencion del público con nombres franceses, muchos de ellos quizá poco apreciados en su país.

Estas consideraciones, unidas á el grandioso espíritu de asociacion que todo lo allana con sus inmensos y útiles resultados, nos han suministrado la idea de fundar una empresa hispano-literaria que pueda dar fomento á las bellas letras españolas por medio de la publicacion de obras modernas orijinales, con utilidad propia y positiva de las personas que con dicho objeto se asocien y contribuyan. Pero para que esta empresa no toque los inconvenientes arriba apuntados, inconvenientes que le ocurririan sin disputa alguna si sus intereses fueran los mismos que los de otro editor cualquiera, hemos ideado una combinacion tal en sus bases que permita interesarse en ella tanto á los aficionados á la lectura como á aquellos cuya profesion consiste en el comercio de libros, esto es, interesar á la vez á los lectores y libreros como tales en primer grado, no como editores sino en último resultado. Sujetaremos nuestra combinacion al analisis inflexible de los números.

La forma que se ha de dar á las publicaciones conforme al artículo 22 de la escritura social (véase al final) es en octavo marquilla, por entregas semanales de 48 páginas, que formará el año poco mas de diez tomos de á 240 páginas á diez reales cada uno, tirada de 2,000 ejemplars.

Calculado el coste de cada tomo, con arreglo al referido artículo, da un gasto total de 9,000 reales en la manera siguiente:

Derechos de autor	3900
Impresion	1800
Marmosetes y letras de adorno	250
Papel	2000
Cubiertas y encuadernacion	600
Carteles y anuncios	140
Gastos de oficina	400

Es decir, que la empresa necesita tener 900 suscritores á sus publicaciones para cubrir sus gastos.

Ahora bien, si la empresa tuviera el mismo interés que otro editor cualquiera, no le convendria dar á sus socios ningun ejemplar gratis como se estatuye en el artículo 4.º del contrato de sociedad, ni hacer ninguna rebaja en el precio de las obras en favor tambien de los socios como se determina en el artículo 5.º, sino que querria vender todos sus ejemplares al mayor precio posible, para repartir parigual entre todos los accionistas, porque la suma de intereses parciales de estos seria equivalente al interés que tiene todo editor considerado como tal editor.

Nuestra combinacion lleva diferente rumbo. Queremos interesar á los aficionados á la lectura presentándoles el medio de adquirir de valde 52 volúmenes durante los cinco años que durará la sociedad (artículo 8.º), de esta suerte:

Cada accion está obligada al desembolso al contado de la primera quinta parte (artículo 2.º) esto es, cien rs.

Cuál es pues el interés de todo accionista? Que la empresa cubra todos sus gastos sin tocar al importe de las acciones, porque es claro que si hay siempre en fondo el primer dividendo abonado por los accionistas, no habrá que recurrir en modo alguno á desembolsar otro, de suerte que pueda llegar el término de la asociación sin que ningun sócio haya dado mas que cien reales efectivos por su accion nominal de 500 reales.

Cómo se consigue este resultado? interesando á los que se dedican al comercio de libros, en la forma siguiente. El artículo 5.º establece una escala de rebaja en los precios. Nosotros queremos suponer que no haya un solo suscriptor; queremos suponer tambien que los libreros interesados en la empresa adquieran sus publicaciones con la rebaja del 50 0/0 que es la mayor que establece el artículo 5.º Hay que descontar los 200 ejemplares gratis correspondientes á las acciones; quedan por tanto 1800, que adquiridos por los sócios libreros con la mayor rebaja, es decir, vendidos á 5 rs. en vez de 10, que es el precio para el suscriptor, producen 9000 rs., esto es, los gastos que tiene la empresa en la publicacion de cada tomo.

Resultado de lo anterior: que el aficionado á la lectura como simple particular se encontrará que por un dividendo de cien reales habrá adquirido 52 volúmenes gratis, ó séase un valor de 520 rs.; y decimos gratis, porque á la liquidacion de la empresa será reintegrado del importe de sus cien reales, que solo habrán servido para adelanto de gastos, pero que habrán vuelto luego al fondo comun. Esto en cuanto al lector.

Respecto al comerciante en libros, ademas del reintegro de su desembolso, habrá realizado un beneficio de un 30, 40, ó 50 0/0 en las obras que hubiere comprado á la empresa, mas el valor de los ejemplares gratis, solo con haberse interesado por algunas acciones.

Ademas, y como consecuencia tambien de todo lo dicho, puesto que el interés del accionista está en no pagar mas que el primer dividendo, esto es, la quinta parte de su accion, si es puramente lector procurará que se suscriban sus amigos á las publicaciones de la empresa, y si es librero tratará de comprar con la rebaja mayor los ejemplares que pueda para darles pronta salida.

Hemos presentado el cálculo que peor resultado puede dar para mostrar la bondad de nuestra combinacion; por consiguiente, la mitad del producto que dejen los suscriptores que haya es beneficio neto para los accionistas en general: y es claro, pues si vendido cada ejemplar á los sócios libreros con el 50 0/0 de rebaja, es decir, á 5 rs., se cubren los gastos, en el mero hecho de pagarle el suscriptor á 10, esto es, al doble, deja la mitad de beneficio íntegro á la sociedad.

Pero queremos llevar hasta el imposible nuestro cálculo todavía. Supongamos que no solo no haya ningun suscriptor sino que ni haya habido siquiera un sócio librero que haya comprado un ejemplar tan solo, á pesar de las enormes rebajas que ofrece el artículo 5.º. Hecha liquidacion corresponderían á cada accion nueve ejemplares de existencias. Con solo venderlos á 5 rs. se reintegraba el sócio de los 45 rs. que resultarían de pérdida. Y á quién no es fácil colocar entre los amigos nueve ejemplares á tan bajo precio? De suerte, que aun llevando el cálculo hasta lo imposible, aun supuesto el peor de los casos peores, todavía queda el sócio reembolsado de su adelanto y con la adquisicion de 52 volúmenes de valle. Pero este es un cálculo que no cabe en lo posible, puesto que no hay obra por mediana que sea, con tal que presente alguna garantía de regularidad y exactitud en su publicacion, que no alcance cuando menos, 150 suscripciones: y ya este caso comun abraza el cálculo hecho arribas, esto es, que la mitad del pro-

ducto de estos 150 suscriptores sería ganancia para la empresa.

Por el contrario, si como es lo natural, atendida la reputacion literaria que gozan los autores que van á escribir para la empresa, se cubren las 900 suscripciones, el producto de los otros 900 ejemplares restantes, pues no hay que olvidar que 200 son gratis para los accionistas, aun vendidos al 50 0/0 que es la rebaja mayor, da un valor de 4500 rs. por tomo, esto es, 45,000 rs. de ganancia líquida al cabo del año; de los que deducidos 9000 por el 20 0/0 de emolumento á la junta de gobierno (artículo 20), quedarán 36,000 á repartir entre 200 acciones; y como cada accion no habrá pagado mas que el primer dividendo de cien reales, la utilidad que realizará al año será de 180 0/0 reales; á lo que si se agrega el valor de los diez tomos gratis, producirá un beneficio real de un 280 0/0. Considérese ahora si, lo que no es imposible ni difícil tampoco, se adquieren 1800 suscripciones, qué utilidades tan enormes pueden realizar los accionistas; nada menos que un 460 0/0! beneficio que aun podría aumentarse si, con arreglo á el artículo 17, vista la prosperidad de la empresa, se determinare el establecimiento de una imprenta propia de la sociedad.

Aun podríamos estendernos en nuevos cálculos, pero juzgamos suficientes los presentados para dar una idea bastante cabal de las ningunas probabilidades de pérdida que ofrece nuestra empresa, porque hemos procurado anular de tal modo todas las bases de la combinacion que, para alejar hasta el mas remoto pensamiento de contingencia, consta cada accion de diez cupones; de suerte que reuniéndose diez individuos, los mas susceptibles y desconfiados, para tomar una accion, y suponiendo, como ya hemos espresado antes, que no hubiese un solo suscriptor ni ejemplar alguno adquirido por cuenta de nadie, puedan tocar á cada accion nueve ejemplares de existencias mas el ejemplar gratis, es decir, que el tenedor de cada cupon pueda adquirir un volumen por miserables cuatro y medio reales. Por manera que los interesados en la empresa hispano-literaria reúnen las ventajas que puede reunir el suscriptor á la publicacion mas barata, tienen ademas la casi certeza de que no les cueste nada, y siempre la probabilidad segura de una ganancia efectiva. De este modo podrán vanagloriarse de haber contribuido poderosamente al esplendor de las letras españolas, y esto con utilidad suya propia. A veces los pensamientos mas nobles y mas dignos de llevarse á cabo no se ejecutan por falta de estas mútuas asociaciones en que se revelan las ideas, ideas que en muchos habían brillado ya anteriormente, se elaboran luego reunidas y producen esos medios colosales de desarrollo, que de otro modo fuera imposible producirlos. A cuántos no habrá ocurrido la idea de proteccion á las letras españolas, sin atinar con el medio acaso, y lo que es triste en verdad por la creencia de que no hay ingenios en nuestro pais capaces de sacarlas de su vergonzosa prostracion! Odioso baldon por cierto sería este para nuestra patria, cuna primera del renacimiento literario en la Europa moderna!

El contrato de sociedad tal cual se lee á continuacion se otorgará ante el escribano de número don Felipe José de Ibañe, á quien podrán dirigirse todas aquellas personas que gusten inscribirse, ó bien escribirle franco de porte, si desean adquirir nuevos datos ó noticia alguna aclaratoria. Tiene su estudio en la calle de Atocha, casa de Gremios, piso bajo interior. Si con arreglo al artículo 6.º no se hallare cubierta la mitad de las acciones en 15 de agosto próximo, los señores que hayan acudido á inscribirse quedarán libres de su compromiso.

Madrid 15 de julio de 1844.

CAOBRES: 1844: Imprenta de D. Lucas de Burgos

ESCRITURA DE SOCIEDAD.

Artículo 1º. El objeto de la *Empresa Hispano-literaria* es el fomento de las bellas letras por medio de la publicación de obras modernas debidas á la pluma de ingenios españoles, con utilidad propia y positiva de los accionistas que la forman.

Está absolutamente excluida como agena al instituto de esta sociedad toda traducción de obra extranjera, por grande que sea la boga que haya adquirido en el país de su publicación.

Art. 2º. Para llevar á cabo esta empresa se crea un capital de cien mil reales dividido en 200 acciones de á 500 rs. y cada acción de diez cupones de á 50. Aquellas solo se emitirán á nombre de una sola persona, y estarán firmadas por el presidente, secretario y tesorero.

Estas acciones y cupones son trasferibles por medio de endoso, avisando oportunamente al presidente para la toma de razon.

El pago se verificará por quintas partes: la primera al contado; esto es, en los primeros diez dias siguientes al en que se instale la sociedad; la segunda á los treinta dias despues de satisfecha la primera, y cada una de las otras tres en plazos indeterminados con aviso anticipado de un mes cuando menos.

Art. 3º. El sócio que dejare de satisfacer el dividendo que le correspondiere perderá todos sus derechos de tal, y no tendrá opcion bajo ninguna forma ni pretesto á reclamar lo que anteriormente hubiere satisfecho, como ni tampoco las utilidades que pudiere haber.

Art. 4º. Cada acción tiene derecho:

1º. Al beneficio inmediato de un ejemplar gratis de todas las obras que publique la sociedad.

2º. A los dividendos que se repartan á prorata de las utilidades que hubiere.

3º. A la parte alicuota que resultare despues de hecha liquidacion de cuantas existencias hubiere en libros publicados y efectos adquiridos por cuenta de la sociedad.

Art. 5º. El poseedor de dos ó mas acciones tiene derecho á una rebaja considerable en las compras que hiciera á la sociedad de sus publicaciones, en la escala siguiente:

El poseedor de dos ó tres acciones obtendrá una rebaja de un 30 0/0.

El de cuatro ó cinco acciones un 40 0/0.

Y el de seis ó mas un 50 0/0.

Este derecho le adquiere el sócio á los quince dias de publicada la primera entrega de cada obra, y sobre los ejemplares remanentes despues de cubiertas que fueren las suscripciones á dicha época.

Art. 6º. La empresa procederá á constituirse tan luego como se halle cubierta la mitad de las acciones, y comenzará sus publicaciones realizado que sea el cobro del primer dividendo.

Art. 7º. La empresa se constituirá por medio de escritura pública otorgada ante escribano. Podrá firmarse por medio de tercera persona autorizada al efecto con simple poder en papel blanco.

Art. 8º. El tiempo de duracion de la empresa será de cinco años, pero podrá ser prorogado á su término sin variacion alguna en las bases del contrato precediendo la conformidad de los tenedores de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Art. 9º. La direccion y administracion de la empresa estarán á cargo de una junta de gobierno compuesta de el presidente, de un secretario con las funciones de contador, de un tesorero, y de los vocales natos de que se hace mencion en el artículo 15.

Todos estos cargos son voluntarios, pero retribuidos mientras durare su ejercicio.

Art. 10. El exámen y fiscalizacion de los actos de la junta de gobierno estarán á cargo de una junta revisora compuesta de tres sócios cuando menos. Si hubiere en la sociedad bastantes accionistas en posesion de la circunstancia que marca el artículo 12, la junta revisora deberá constar de cinco individuos.

Todos estos cargos son igualmente voluntarios pero gratuitos.

Art. 11. La sociedad reconoce por su presidente y director literario á D. José Gelabert y Hore. Para los cargos de secretario-contador y tesorero nombrará en junta general á pluralidad de votos á los sócios que tuviere a bien y llenaren al mismo tiempo los requisitos que marca el artículo siguiente.

Art. 12. Para ser nombrado individuo de la junta de gobierno se requiere ser poseedor á nombre propio de diez acciones, y tres para serlo de la junta revisora. Estas acciones no podrán enagenarse ni por venta ni por cesion; para lo cual se depositarán bajo recibo en poder del tesorero D. José Gelabert y Hore como presidente se suscribe por diez acciones para presentar la misma garantía de los demas individuos componentes de la junta de gobierno.

En la primera junta general se acordarán las garantías ó hipoteca que se juzgue deber pedir al tesorero.

Art. 13. Los fondos de la empresa se conservarán en poder del tesorero, pero bajo un arca de tres llaves, de las cuales una guardará el presidente, otra el secretario-contador y la tercera el propio tesorero, quien no podrá tener fuera de ella sino lo absolutamente indispensable para los gastos mas precisos. Cuando hubiere que sacar ó guardar nuevos fondos se hará á presencia irrevocablemente de los tres tenedores de las llaves. En esta misma arca se guardarán las acciones depositadas.

Art. 14. D. José Gelabert y Hore se reserva el derecho de ceder la presidencia, interina ó absolutamente, á quien tuviere por conveniente, con tal que la persona elegida sea poseedora de diez acciones ó las adquiriere para poder entrar á desempeñar su encargo.

Art. 15. Son vocales natos de la junta de gobierno todos aquellos sócios, autores de alguna obra que hubiere ya publicado la empresa ó estuviere publicando, y sean poseedores ademas de seis acciones por lo menos.

Art. 16. Las atribuciones del presidente son absolutamente exclusivas en la direccion de la parte literaria, estando á su libre discernimiento la eleccion de las obras que hubieren de publicarse.

Art. 17. Son atribuciones de la junta de gobierno en jeneral hacer cumplir y ejecutar rigurosamente las bases de este contrato, tanto en lo relativo á la impresion de las obras, con arreglo al presupuesto marcado en el artículo 22, como respecto á la venta de ellas segun lo dispuesto en los artículos 5, 23 y 24.

Sólo especialmente el determinar cuando lo creyere oportuno el establecimiento de una imprenta propia de la sociedad, y el fijar los plazos en que se hubieren de repartir, tanto los dividendos de utilidades, como los dividendos de capital aun no satisfechos por los accionistas, con arreglo á el artículo 2º.

La junta de gobierno podrá proponer á la jeneral la emision de nuevas acciones, presentando para ello un informe razonado de interés y utilidad.

(Se concluirá)